

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 19 de junio de 2024

Citar este número al responder: 0731-534762024

Señor

**SEGUNDO EZEQUIEL CARABALLO BARRERA**  
**C.C. 6.501.767**

Predio Los Pinos, vereda Naranjal, corregimiento La Moralia  
Tuluá – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 11 de junio de 2024, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0731-039-002-038-2015, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, **SEGUNDO EZEQUIEL CARABALLO BARRERA**, con cédula de ciudadanía No. 6.501.767.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 11 de junio de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación  
**19 de junio de 2024**

Fecha de desfijación  
**25 de junio de 2024**

Fecha de notificación  
**27 de junio de 2024**

Atentamente,

**ALEJANDRO CEDEÑO MOLINA**

Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio  
Archívese en: 0731-039-002-038-2015

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, profirió **auto de trámite del 03 de abril de 2024**, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro de la investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0731-039-002-038-2015, en contra del señor **SEGUNDO EZEQUIEL CARABALLO BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.501.767 de Tuluá, a título de culpa por omisión, un cargo único por incumplimiento del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, conforme los hechos realizados el 01 de julio de 2015, relacionados con el aprovechamiento de nueve (9) árboles, los cuales hacían parte de un bosque secundario, ubicado en un filo de cuchilla, localizados en el predio Los Pinos, Vereda Naranjal, Corregimiento La Moralia, Tuluá – Valle, sin contar con la autorización previa por parte de la autoridad ambiental,

Que, el auto de trámite del 03 de abril de 2024 se publicó en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 05 de abril de 2024, se notificó el 22 de mayo de 2024; por lo tanto, se encuentra ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso contra la decisión conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal; por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción, documentales contenidas dentro del expediente 0731-039-002-038-2015 y, en especial:

- Informe de visita del 01 de julio de 2015.
- Escrito del investigado con Rad. No. 54842 del 14 de octubre de 2015.
- Consulta en el RUIA.
- Consulta de estado de cédula de ciudadanía.
- Consulta de antecedentes penales.
- Consulta del Sisbén.

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra de **SEGUNDO EZEQUIEL CARABALLO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.501.767 de Tuluá y, de conformidad a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo motivado,

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el expediente 0731-039-002-038-2015, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER**, traslado a **SEGUNDO EZEQUIEL CARABALLO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.501.767 de Tuluá, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente los alegatos de conclusión que considere necesarios.

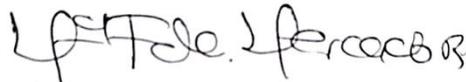
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez cumplido el término indicado en el artículo anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a **SEGUNDO EZEQUIEL CARABALLO BARRERA**, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá (V), a los once (11) días del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024).



**MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Abogada, Martha Isabel Cardona, -Profesional Especializada Apoyo Jurídico (E) DAR Centro Norte.

Archívese en el Expediente No. 0731-039-002-038-2015.